

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2019-00046-00.

1.- Verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos por el artículo 76 del C.G.P. para la prosperidad de las peticiones antecedentes, el Despacho accederá al mismo

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del abogado GONZALO ALBERTO SENDOYA MEJIA como apoderado de BANCOLOMBIA S.A.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __056__ de hoy __21/10//2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2018-00437-00

1.- Verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos por el artículo 76 del C.G.P. para la prosperidad de las peticiones antecedentes, el Despacho accederá al mismo

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del abogado GONZALO ALBERTO SENDOYA MEJIA como apoderado de BANCOLOMBIA S.A.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __056__ de hoy __21/10//2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2017-00057-00

1.- Verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos por el artículo 76 del C.G.P. para la prosperidad de las peticiones antecedentes, el Despacho accederá al mismo

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del abogado GONZALO ALBERTO SENDOYA MEJIA como apoderado de BANCOLOMBIA S.A.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __056__ de hoy __21/10//2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2019-00537-00

1.- En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 286 del C.G.P. se procede a corregir la decisión del 01 de octubre de 2020, indicando que el inmueble sobre el cual se decretó la medida cautelar de secuestro y su comisión el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-235643 y no como se indicó en la referida decisión.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _056 de hoy _21/10/2020_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Aprehesión y entrega. Radicación 2019-00446-00

1.- En atención a la solicitud de autorización de un tercero para conocer del asunto solicitada por la parte demandante, se procede a DENEGAR al misma de conformidad a lo indicado por el artículo 123 del C.G.P. pues la autorización de sujetos que no ostenten la condición de abogados o estudiantes de derecho se limitará únicamente a recibir información del proceso mas no acceder al mismo y tomas copias.

2.- Por otro lado, en relación a la solicitud de poner en conocimiento el acta de policía que puso en conocimiento de este Despacho el vehículo objeto del proceso se ordena remitir el mismo al correo electrónico de las partes.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _056 de hoy _21/10/2020_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2018-00361-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y dado aplicación al Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia por Pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántese el embargo de las medidas decretas dentro de la presente actuación. Comunicar a quien corresponda dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

CUARTO: Ordenar al desglose de los documentos que dieron origen a esta acción y hacer entrega al demandado.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _056 de hoy _21/10/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Verbal. Radicación 2019-00287-00

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en atención a la notificación de una decisión y teniendo en cuenta que el fin mismo de su solicitud es una adición probatoria que se solicitó dentro de los términos legales se procederá a decretar las pruebas que por error no fueron tenidas en cuenta en auto del 01 de octubre de 2020.

2.- DECRETAR como pruebas testimoniales de la parte demandante de conformidad a lo indicado en la contestación a las excepciones planteadas las siguientes:

- CARLOS VANEGAS PERDOMO
- JOSE AUDEL JIMENEZ
- MARTHA DILIA OSPINA
- JUAN CALOS TRIANA
- MARTHA VIRGINIA FIGUEROA MELO
- ANA MARIA FALLA AGUDELO

3.- Por otro lado, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 170 del C.G.P. y con el fin de esclarecer los hechos objeto de la controversia se requiere a la parte demandada OROZOCO ABOGADOS EU hoy SAS proceda a allegar el contrato de cesión que alega haberse celebrado sobre la administración de los bienes objeto del proceso. Documento que deberá suministrarse al menos 2 días antes de la realización de audiencia con copia a la parte demandante y demás demandados.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _056 de hoy _21/10/2020_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2018-00294-00

Procede el Despacho a resolver la rechazar de plano la solicitud de nulidad elevada por la parte demandada dentro del presente asunto de conformidad a lo indicado por el artículo 135 del C.G.P.

ANTECEDENTES

1.- La apoderada de la parte demandada solicitó se decreta la nulidad de todo lo actuado desde el momento de la admisión de la demanda, alegando la ausencia de competencia del despacho para conocer del asunto.

Lo anterior se fundamente en el domicilio de los demandados quienes residen en la ciudad de la mesa Cundinamarca y el lugar de la celebración o cumplimiento del negocio fue la ciudad de Bogotá.

Alega la procedencia de la nulidad por no ser el auto que ordena seguir adelante la ejecución una sentencia definitiva dentro del asunto.

CONSIDERACIONES:

Lo primero que el Despacho debe entrara a estudiar dentro del presente tramite, es la procedencia de la solicitud de nulidad de conformidad a la normatividad vigente.

Son entonces los artículos 133 y subsiguientes del C.G.P. lo que establecen la posibilidad de interponer la figura procesal incoada, en este orden de ideas el artículo 135 del C.G.P. indica:

“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”. (subrayas del Despacho)

Es de anotar en primera medida que la parte demandada no alega de manera expresa ninguna de las causales establecidas en el artículo 133 del C.G.P. o la nulidad constitucional para la procedencia de la acción y dicha norma en lo relacionado con la falta de competencia indica la procedencia de nulidad únicamente cuando se adelanten actuaciones por parte del fallador luego de la declaración de falta de jurisdicción o competencia, situación que no ha ocurrido.

Por otro lado, es menester indicar que los demandados que MARIO DE JESUS YAVER LOPEZ y GLORIA ELSY SUAREZ VALERO se notificaron por aviso dentro del asunto (F. 46 C.1.) y se pronunciaron a través de apoderada judicial el 06 de diciembre de 2019 solicitando una acumulación del proceso y no la nulidad referida.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la causal alegada no se encuentra dentro de las expresamente establecidas por el C.G.P., que esta discusión debió adelantarse como recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago al ser objeto de excepción previa y que la parte demandada que alega la misma actuó dentro del proceso Sin haber puesto de presente la inconformidad se encuentra completamente fenecido el término para solicitarla y se rechazará de plano.

En consecuencia, de lo indicado el Despacho,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR de plano la nulidad elevada por la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 del C.G.P. y lo establecido en la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _056 de hoy _21/10/2020_____.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Verbal. Radicación 2015-00053-00

1.- Una vez agotado el trámite procesal y en uso de las facultades otorgadas por el parágrafo del artículo 372 se procede a **PROGRAMAR** la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. y citar a las partes a audiencia el 04 de noviembre de 2020 a las 09:30 am. Cítese a las partes y sus apoderados en legal forma, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia de conformidad a lo regulado por el art 372 No. 4 e infórmese a las partes que en la diligencia en mención se **ADELANTARÁ EL INTERROGATORIO DE LAS PARTES.**

2.- Decretar las siguientes pruebas, que se practicaran en la misma audiencia:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- **DOCUMENTALES:** - Téngase como tales las allegadas con la demanda.

- **TESTIMONIALES:** - Cítese por intermedio de la parte demandante a los señores:

MARTHA CECILIA PALMA RONDON, JORGE HARVEY MARTINEZ, SARA MARIA GIRON DE GALLEGO Y MARIA ZULEIMA TOVAR DE ROJAS.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- REMIGIO RUEDA CUELLAR, HERNANDO, JUDITH, NANCY y RAMIRO: No se contestó la demanda.

CURADOR - INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de los señores MARIA EUGENIA, NELSON, JAIME, YOLANDA, MARTHA CECILIA, NORMA CONSTANZA y YANETH PEREZ OTAVO.

c) PRUEBAS DE OFICIO

INSPECCION JUDICIAL: - Se decreta la inspección judicial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-109604, la cual ya fue recaudada.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _056 de hoy _21/10/2020_.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Verbal. Radicación 2019-00389-00

1.- Una vez transcurrido el trámite procesal correspondiente se cita a audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el próximo 10 de noviembre de 2020 a las 02:00 pm. Infórmese a las partes de las consecuencias de su inasistencia artículo 372.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _056 de hoy __21/10/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Matrimonio. Radicación 2020-00315-00

Pr venir con el lleno de los requisitos legales establecidos por los artículos 129, 131, 134 del C.C. y 17 No. 3 del C.G.P. se procede a dar trámite a la solicitud de matrimonio civil de JENNIFER PAOLA CANIZALES CARDONA y JORGE JULIAN MAYORGA RODRIGUEZ.

Ahora teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia del C.G.P. no es necesario escuchar a los testigos o realizar edicto por lo que se procederá a fijar la fecha para la celebración del matrimonio.

En consecuencia, de loa anterior, se FIJA como fecha para la realización del matrimonio civil entre los señores JENNIFER PAOLA CANIZALES CARDONA y JORGE JULIAN MAYORGA RODRIGUEZ el 04 de diciembre de 2020 en la manzana G casa 5 Barrio los Parrales de Ibagué (Tol), el día 20 de noviembre de 2020 a las 10:30 am.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _056 de hoy _21/10/2020_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Verbal. Radicación 2019-00336-00

1.- Una vez transcurrido el trámite procesal correspondiente se cita a audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el próximo 10 de diciembre de 2020 a las 09:00 am. Infórmese a las partes de las consecuencias de su inasistencia artículo 372.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _056 de hoy _21/10/2020_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Comisión. Radicación 2015-00440-02

1.- Ante la posibilidad de adelantar diligencia de secuestro se FIJA como fecha para adelantar secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-207996 el 19 de enero de 2021 a las 09:00 am.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _056 de hoy __21/10/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2009-00278

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y dado aplicación al Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia por Pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántese el embargo de las medidas decretas dentro de la presente actuación. Comunicar a quien corresponda dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

CUARTO: Ordenar al desglose de los documentos que dieron origen a esta acción y hacer entrega al demandado.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 21-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 056 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Prendario Radicación 2010-00201

Atendiendo lo solicitado por el memorialista, se ordena oficiar a la SIJIN sección AUTOMOTORES, para que procedan a la retención del vehículo de placa DCW -241, y lo dejen a disposición de este despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Carmenza Arbelaez Jaramillo', written over a rectangular stamp area. The signature is stylized and overlaps the printed name below it.

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 21-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 056 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (hipotecario) Radicación 2018-00340

Como lo solicitado en el anterior memorial por la parte actora es procedente, por lo cual, el juzgado,

R E S U E L V E:

- 1º. Declarar terminado el proceso por pago de la obligación.
- 2º). Se ordena levantar el embargo de los bienes que fueron afectados con esta medida, si se diere lugar a ello. Ofíciase a quien corresponda.
- 3º). Archivar el proceso, previas las constancias de rigor en los libros respectivos.
- 4º.) Comunicar la anterior determinación al señor secuestre para que haga entrega del inmueble a quien corresponda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 21-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 056 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2015-00315

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 83 y de conformidad a lo regulado por la ley 2030 de 2020, se procede a comisionar con amplias facultades al Alcalde Municipal de la ciudad de Ibagué, quien haga sus veces o a quien delegue, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placa IGV-520 automóvil marca Ford línea fiesta de propiedad de la demandada SANDRA LILIANA CHAVARRO ANGARITA. Por secretaria líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Designar como secuestre a MULTIGRAFICAS – GERARDO GOMEZ, quien deberá comparecer a este despacho a tomar posesión del cargo previo al envío del despacho comisorio. Comunicar esta decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 21-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 056 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00433

De acuerdo al escrito visto a folio 29 de este mismo cuaderno y presentado por el apoderado de la parte demandante, se ordena tener en cuenta y para la notificación del demandado el correo electrónico anunciado.

De otra parte, en cuanto al escrito visto a folio 30 no se tiene en cuenta toda vez que este fue presentado posterior a la sustitución dada al Doctor Andrés Felipe Vela Silva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 21-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 056 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Hipotecario Radicación 2014-0008

Para la entrega de la garantía hipotecaria según lo mandado en auto del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve en su numeral cuarto, se tiene en cuenta la autorización dada a la Doctora JULIANA PATARROYO LOPEZ, según escrito visto a folio 233.

De otra parte en lo referente a lo solicitado por la demandante sobre las medidas cautelares, se le advierte que debe estarse a lo ya decidido en auto del 23 de mayo de 2019, visto a folio 227, donde se terminó el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 21-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 056 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2016-00379

De acuerdo a la certificación de notificación al acreedor hipotecario, se ordena que por secretaria se controlen los términos correspondientes. Lo anterior visto a folios 81 a 85.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 21-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 056 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2014-00415

Tener en cuenta lo manifestado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, en oficio No.01340 del 5 de octubre de 2020. Donde ordena levantar el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 21-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 056 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) Radicación 2020-00075

Conforme al memorial poder y escritos vistos a folios escrito visto a folios 82 a 86, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado JHON JAIRO QUINTERO PINO, respecto del auto mandamiento de pago del 20 de febrero de 2020, folio 72-73, Art. 301 del C. G. del P.

Por secretaria controlar los términos para pagar o excepcionar.

Reconocer al Doctor JORGE WILSON RESTREPO GOMEZ, como apoderado judicial del demandado JHON JAIRO QUINTERO PINO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 21-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 056 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) Radicación 2018-000259

Procede el despacho a decidir sobre la aprobación del remate llevado a cabo el 03 de septiembre de 2020, en este despacho judicial (fl, 288-289), del cuaderno No.1.

Como quiera que el adjudicatario acredite haber consignado el 5% de pago del impuesto de que trata el Art. 7 de la Ley 11 de 1987 a la cuenta de depósitos judiciales sobre el inmueble rematado, ubicado en la carrera 7 No.6-60/68 del área urbana del municipio de Lérída Tolima, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.055-0011515 hoy 352-0011515, con ficha catastral No.01-01-032-0001-000, dentro del término, y teniendo en cuenta que no se alegaron por las partes dentro del término establecido por el Art. 455 inciso primero del C. G. del Proceso, las irregularidades que pudieran afectar la validez del remate, se procederá a aprobar el mismo, por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1o.) APROBAR el remate realizado el tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

2o). Ordenar la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afecten el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.055-0011515 hoy 352-0011515 objeto de la adjudicación. Oficiar a quien corresponda.

3º.- Cancélense, las medidas cautelares de embargo y secuestro del bien inmueble rematado. Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armero para tal efecto. Así mismo comuníquese al secuestre designado para que haga entrega del bien al rematante CECILIA SAAVEDRA ANDRADE, para lo cual se le concede un término de tres (3) días y rinda las cuentas definitivas y comprobadas de su gestión en un término de diez (10) días.

4º.- Expídase a costa del rematante copias autenticadas, del acta de la diligencia de remate y del presente auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Por tratarse de bienes sujetos a registro dichas providencias deberán inscribirse a costa del rematante en la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué y cumplido lo anterior se protocolizarán en una de las notarías de la ciudad.

5º.- Ordenase al rematante para que allegué al proceso copia de la escritura a la que se refiere el numeral anterior. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de que se le entreguen por parte de la secretaria los documentos con destino a registro, vencidos los cuales se entenderá que el remate fue debidamente registrado en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

6º.- Hacer la entrega del bien al rematante y vencido el término de que trata el inciso segundo del numeral 7 del Art.455 del C. G. del Proceso, sin que el rematante haya

solicitado el reembolso de gastos o éstos se le hayan reembolsado, se dispondrá lo que se ordena dentro del mismo.

7º.- Solicitar a la parte ejecutante para que una vez se decida sobre solicitudes de reembolso, o si no fueron presentadas dentro del término concedido, presente la liquidación actualizada del crédito, conforme lo ordena el Art. 446 del C. G. del P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 21-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 056 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Cumplimiento de Contrato (Verbal) Radicación 2020-00108

Conforme al memorial poder y escritos vistos a folios escrito visto a folios 63 a 99, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado EUREKA INMOBILIARIA representada por Camilo Andrés Vera Ruiz, respecto del auto que admite la demanda del 03 de marzo de 2020, folio 58, Art. 301 del C. G. del P.

Por secretaria controlar los términos para pagar o excepcionar.

Reconocer al Doctor JULIO CESAR BERMUDEZ TORO, como apoderado judicial del demandado CAMILO ANDRÉS VERA RUIZ, como representante de la empresa EUREKA INMOBILIARIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 21-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 056 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2015-00328

El memorialista debe estarse a lo decidido en auto del diez de marzo de la presente anualidad, así mismo para la entrega de los dineros debe comunicarse con el despacho judicial correspondiente. Correo electrónico j04cmpalibacendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 21-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 056 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia Proceso Entrega del Tradente al Adquirente (Verbal) Radicación
2018-00497**

Una vez se atiende lo solicitado en auto del treinta de julio del presente año, y solicitado mediante oficio 1425 del 15 de septiembre de esta misma anualidad, se dará trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito visto a folio 195.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 21-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 056 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso Simulación (Verbal) Radicación 2018-00241

Teniendo en cuenta lo manifestado en memorial que antecede, se ordena el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de MARIA BARBARA TAPIERO CELIS, lo anterior teniendo en cuenta lo mandado por el superior en decisión del primero de julio de 2020, en su numeral segundo de la parte resolutive, vista a folio 7 a 12 del cuaderno tres de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 21-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 056 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe